

CONTENIDO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO DE MICHOCÁN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EUGENIA HERRERA AGUIRRE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EUGENIA HERRERA AGUIRRE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Roberto Carlos López García,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Quien esta suscribe, Eugenia Herrera Aguirre, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Septuagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 8° fracción II, y 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2°, se adiciona la fracción IV recorriéndose las subsecuentes del artículo 3°, así mismo se reforma la fracción XIX que pasa a ser la XX del mismo artículo antes señalado, se reforma el artículo 4°, se adiciona el artículo 4° bis, 5° bis, 5° ter, se reforma el artículo 6° y se deroga la fracción IV y se reforman las fracciones I, II, III, IV, se adiciona la fracción VIII del artículo 7° de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación en nuestro País es un derecho inherente a todo individuo y se consagra a través del artículo 3° Constitucional, donde pone de manifiesto, que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad, en la independencia y en la justicia.

Plantándose las bases, los criterios y lineamientos a través de la ley General de Educación, en donde en su artículo 7° fracción VI, nos señala como fines el de promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto de los mismos; y en su artículo 8°, señala la obligación de establecer políticas públicas de estado orientadas a contribuir a la mejor convivencia humana tanto por los elementos que se aporten a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, sustentando los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las personas, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Como se observa, ya a nivel de la Ley secundaria se pugna por una educación completamente libre de violencia y la promoción de la cultura de paz.

Siendo la escuela una de las instituciones de mayor relevancia, donde circulan elementos culturales, normas, sentimientos, actitudes y valores que pueden ser alterados por situaciones violentas y que influyen de manera importante en la convivencia y desarrollo de la comunidad educativa.

Es por ello, que se deben establecer como principios educativos básicos el fomento a valores como la tolerancia, el respeto, el rechazo a la discriminación, entre otros, y desde luego, a la formación de individuos que sepan resolver sus diferencias, privilegiando el diálogo, el respeto a la dignidad humana y la justicia, entre otros, además, implementar acciones de importancia para la efectiva protección de los derechos humanos es la relativa a la prevención de conductas violatorias de estos derechos y a la creación de mecanismos que abatan o eliminen esas violaciones.

Sin embargo, actualmente se sigue observando en las instituciones educativas la presencia de violaciones de los derechos humanos entre alumnos, de los maestros hacia los alumnos, de los alumnos hacia los maestros y de los padres de familia hacia maestros y en ciertas ocasiones hacia los alumnos.

Presentándose cada día más la práctica de comportamientos de violencia, que se tornan en problemas de disciplina como los conflictos entre el profesorado y alumnos, el maltrato entre compañeros lo que se conoce el Bullying y Ciberbullyin, la intimidación que refiere a una conducta de persecución física y/o psicológica contra otra persona, la violencia física, el acoso sexual, o como lo son los derivados por la discriminación con base

por ejemplo: en la apariencia física, el estatus socioeconómico o raza o por el contrario sin causa ni provocación alguna y que con ello se genera un ambiente escolar poco o nulo de confianza para la víctima y trae como consecuencia la baja autoestima, la falta de respeto por sí mismo, depresiones orillando con ello a que los victimarios caigan en la comisión de conductas antisociales tipificadas como delitos, tales son los casos del robo, lesiones que en ocasiones llegan a requerir hasta de hospitalización y que inclusive pueden dejar marcas o cicatrices permanentes, violaciones sexuales e incluso llegar a inducir al suicidio por el constante acoso u hostigamiento que ocasionan algunos alumnos que recurren a este tipo de conductas.

La violencia escolar se presenta tanto en escuelas públicas como privadas y su práctica puede afectar el proceso pedagógico y las consecuencias pueden abarcar desde incidir en un bajo rendimiento académico, reprobación e incluso la deserción, y graves problemas psicológicos.

Siendo entonces la violencia escolar un fenómeno que debe ser asumido de manera conjunta por las autoridades estatales, las autoridades educativas, los docentes, la sociedad civil, los padres de familia y los propios alumnos que tienen derecho a ejercer su voz, para establecer acciones preventivas, más que correctivas, iniciando desde la organización escolar, la forma como se manejan los conflictos, como se definen las normas, buscando atacar desde su origen la problemática en conjunto, siempre ligada a la gestión institucional.

El estudio de la violencia escolar debe servir para que las instituciones se conviertan en un espacio a partir del cual se generen nuevas estrategias y relaciones de convivencia.

Hoy, la escuela debe elegir entre educar de una nueva forma, es decir, fomentando el aprendizaje hacia la diversidad, la convivencia, y los principios y valores morales, o continuar con la enseñanza que ha dado los resultados que hoy en día tenemos.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 8°, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa que contiene el Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 2°, se adiciona la fracción IV recorriéndose las subsecuentes del artículo 3°, así mismo se reforma la fracción XIX que pasa a ser la XX del mismo artículo antes señalado, se reforma el artículo 4°, se adiciona el artículo 4° bis, 5° bis, 5° ter, se reforma el artículo 6° y se deroga la fracción IV y se reforman las fracciones I, II, III, IV, se adiciona la fracción VIII del artículo 7° de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, de conformidad con el siguiente:

Capítulo Primero

Objeto, Principios y Definiciones

Artículo 2°. Los principios rectores de la presente ley, son:

- I. El respeto de la dignidad humana;
- II. El interés superior del menor;
- III. La prevención de la violencia;
- IV. La no discriminación;
- V. La cultura de paz;
- VI. La igualdad de género;
- VII. La justicia;
- VIII. La tolerancia;
- IX. La integralidad; y,
- X. La coordinación interinstitucional.

Las Instituciones Educativas en el Estado, tomando como base los principios de esta ley, deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar a la comunidad escolar la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social, con apego irrestricto a los derechos humanos.

Artículo 3°. Para los efectos de esta Ley, se entiende por

- I. a la III...
- IV. Comunidad Escolar: Se refiere a quienes están directamente involucrados en el ámbito de la educación escolar: alumnos, docentes, directivos, padres de familia.
- V. a la XIX...
- XX. Violencia escolar: Se refiere a la intimidación, el maltrato o cualquier forma de actividad violenta dentro del marco escolar y que incluye a todos los individuos de la comunidad escolar.

Capítulo Segundo

Violencia Escolar

Artículo 4°. Los tipos de violencia escolar, según la naturaleza del acto, pueden manifestarse de la siguiente forma:

I. Verbal. La proveniente del acto que se manifiesta a través de expresión verbal como pueden ser: insultos, burlas, rumores, apodos y menosprecios en público o privado para poner en evidencia al más débil;

II. Física. La proveniente del acto que cause daño corporal no accidental, usando la fuerza física o algún otro medio que pueda provocar o no lesiones internas, externas o ambas como: empujones, puñetazos, puntapiés, golpes, destrucción de material o pertenencias,

III. Psicológica. La proveniente del acto u omisión que trascienda a la integridad emocional o a la estabilidad psicológica, que causen depresión, sometimiento, amenazas y conductas encaminadas a atacar la autoestima del individuo y aumentar su malestar causando ansiedad, miedo e inseguridad personal;

IV. Excluyente. Cuando un miembro de la comunidad escolar es notoriamente excluido y aislado del grupo, creando en él la sensación de marginación y soledad;

V. Cibernética. La intimidación que se realiza a través del uso de cualquier medio electrónico, como páginas de internet, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videgrabaciones u otras tecnologías digitales en forma repetitiva y hostil, con el fin de ejercer acoso o violencia entre iguales y dañar al otro, aunque se extienda o se dé al exterior del ámbito escolar

pero que se inicie o surja en el entorno de la comunidad escolar; y

VI. Sexual. Toda acoso o violencia contra algún miembro de la comunidad escolar relacionada con palabras o conductas indeseadas de naturaleza sexual que tienen el propósito o efecto de crear un ambiente ofensivo, humillante y hostil, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que detonen obscenidad, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual.

Artículo 4° bis. La violencia escolar puede derivarse de las siguientes relaciones:

I. Entre alumnos;

II. Entre alumnos, maestros y/o autoridades escolares;

III. Entre padres de familia, maestros y/o autoridades escolares;

IV. Entre padres de familia con alumnos;

Artículo 5° bis. La víctima de violencia escolar tendrá los siguientes derechos:

I. Ser tratado con respeto a su integridad por la comunidad escolar;

II. Contar con protección inmediata por parte de las autoridades, responsables de salvaguardar los derechos humanos de la comunidad escolar;

III. Recibir de las instancias correspondientes la información que le permita decidir sobre las opciones para su atención y tratamiento;

IV. Recibir asesoría y representación jurídica gratuita;

V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico; y,

VI. A ser canalizada a las instituciones correspondientes para su atención, según sean las circunstancias y necesidades de cada caso.

Artículo 5° ter. La persona generadora de la violencia escolar tendrá los siguientes derechos:

- I. Ser tratado con respeto en el ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con la protección de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad;
- III. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico; y,
- IV. Acceder a procedimientos de procuración y administración de justicia.

Capítulo Tercero
Autoridad Responsable

Artículo 6°. La Secretaría, será la autoridad responsable en la aplicación de acciones, lineamientos y ejecución de medidas, que garanticen el respeto de los derechos humanos, sentando las bases para una cultura de paz, en un entorno seguro y propicio, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en la presente Ley.

Artículo 7°. La Secretaría trabajará coordinadamente con:

- I. La Secretaría de Seguridad Pública;
- II. La Secretaría de Salud;
- III. La Procuraduría General de Justicia;
- IV. El Instituto de la Juventud Michoacana;
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Dese cuenta del presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

MORELIA, MICHOACÁN. Palacio del Poder Legislativo, 15 de junio de 2018.

Atentamente

Dip. Eugenia Herrera Aguirre





JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ángel Cedillo Hernández
PRESIDENTE

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
INTEGRANTE

Dip. Héctor Gómez Trujillo
INTEGRANTE

Dip. Antonio Acuchi Rodríguez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

Dip. Roberto Carlos López García
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Roberto Carlos López García
PRESIDENCIA

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
VICEPRESIDENCIA

Dip. Daniela Díaz Durán
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Eduardo García Chavira
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Mercedes Alejandra Castro Calderón
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
M.C. RICARDO ERNESTO DURÁN ZARCO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gov.mx